

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 038

Fecha: 18/03/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2021 00199	Procesos Especiales	SANDRA PAOLA - LOZANO CALDERÓN	CARLOS ANDRÉS - MEDINA CAMACHO	Auto Resuelve Petición DESATIENDE PETICION Y ORDEN/ ENVIAR OFICIO	14/03/2024	1
1800131 10002 2022 00175	Procesos Especiales	CARLOS ANDRÉS - PERDOMO FIGUEROA	CARLOS EMIR - PERDOMO SALGADO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 9 DE JULIO DE 2024 A LAS 3 DE LA TARDE PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	14/03/2024	1
1800131 10002 2023 00075	Procesos Especiales	ANGIE CATHERINE - OSPINA ROJAS	FABIÁN FERNANDO - VILLAREAL MARTÍNEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 4 DE JULIO DE 2024 A LAS 3 P M PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	14/03/2024	1
1800131 10002 2023 00164	Ejecutivo	YEIMIY LORFENA - CARDOZO ACHIPIZ	DIDIER ANDRÉS - GÓMEZ QUINTERO	Auto resuelve solicitud ORDENA PAGO A LA DEMANDANTE DEPOSITOS JUDICIALES	14/03/2024	1
1800131 10002 2023 00176	Ejecutivo	ALEXANDRA - AGUDELO ARTUNDUAGA	CRISTIÁN ANDRÉS - RODRÍGUEZ RAMÍREZ	Auto ordena emplazamiento DEL DEMANDADO Y CORRIGE NUMERAL PRIMERO DEL AUTO DEL 09/052023	14/03/2024	1
1800131 10002 2023 00246	Jurisdicción Voluntaria	PABLO - ROJAS SÁNCHEZ	MARÍA LUCENA - SÁNCHEZ MALAGÓN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 9 DE JULIO DE 2024 A LAS 9 A M PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	14/03/2024	1
1800131 10002 2023 00395	Procesos Especiales	CRISTIÁN ALIRIO - LÓPEZ OVIEDO	NUEVA EPS	Auto decreta pruebas EN INCIDENTE DE DESACATO	14/03/2024	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2024 00025	Procesos Especiales	JEFFERSON JULIÁN - CLAROS MONJE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	Auto obedézcse y cúmplase	14/03/2024	1
1800131 10002 2024 00057	Verbal	ARGENIS - CLAROS CARRILLO	JULIO EDGARDO - VÉLEZ NAVARRO	Auto tiene por notificado por conducto concluyente	14/03/2024	1
1800131 10002 2024 00089	Jurisdicción Voluntaria	JHON JAIRO - SÁNCHEZ ORTEGA	JOANA - DÍAZ ZULETA	Auto admite demanda	14/03/2024	1
1800131 84002 2011 00185	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JAIME - ARAGON GONZALEZ	ABIGAIL - GONZÁLEZ DE ARAGÓN	Auto Resuelve Petición CORRIGE TRABAJO DE PARTICIÓN	13/03/2024	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 18/03/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO-LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **SANDRA PAOLA LOZANO CALDERON**
DEMANDADO : **CARLOS ANDRES MEDINA CAMACHO**
ASUNTO : **NIEGA**
RADICACION : **2021-00199-00**

A TRAVES de escrito la demandante en el proceso de la referencia, solicita se requiera al pagador de la alcaldía de San José del Fragua respecto al descuento por nómina de la cuota alimentaria.

CONSIDERA EL JUZGADO:

Que es preciso señalarle que, de acuerdo al oficio del 22 de enero de 2024, proveniente de la alcaldía de San José del Fragua. Caquetá, comunico al Despacho que el demandado ya no hace parte de la nómina de esa entidad, por lo tanto, el Despacho se abstendrá de atender esta petición, comunicando a la demandante de lo aquí expuesto, razón por la que el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá, de conformidad con lo previsto en el Art. 542 del C.G.P.,

D I S P O N E:

1°. **DESATIENDASE** lo peticionado por la demandante en este asunto, por las razones anotadas.

2°. **ENVIESE** a la demandante el oficio en mención, proveniente de la alcaldía de San José del Fragua, Caquetá, obrante al consecutivo PDF 45 del radicado digital, conforme a lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba1f29b66f3be1b11c08478f76e4131f5a8f23474f8a14ec78b9c7f05334e08**

Documento generado en 14/03/2024 11:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ALIMENTOS - EXONERACION
DEMANDANTE : CARLOS EMIR PERDOMO SALGADO
DEMANDADO : CARLOS ANDRES PERDOMO FIGUEROA
ASUNTO : FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2022-00175-00

ATENDIENDO lo peticionado por el demandante en el proceso de la referencia, sobre la reprogramación de la audiencia de tramite señalada para el 2 de abril de este año a las 9: AM., por estar citado con antelación en el Juzgado 14 de Familia de Bogotá a diligencia de audiencia para la misma fecha y hora, teniendo en cuenta que lo peticionado es viable dado que justificó su petición, por lo cual el Juzgado de conformidad con los artículos 42 y 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 9 de JULIO de este año a las 3.00 p.m., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en este proceso.

CITese a las partes para que concurran al Juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada igualmente para que soliciten o presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372-2y4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358f38d364e5afed288597271f2a359839a1729d98aa7cc7fbc65eec79924626**

Documento generado en 14/03/2024 07:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **ANGIE CATHERINE OSPINA ROJAS**
DEMANDADO : **FABIAN FERNANDO VILLARREAL MARTINEZ**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2023-00075-00**

Vencido el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia en conexidad con el Art. 372 del C.G.P.,

D I S P O N E:

FIJASE el 4 de JULIO del presente año a las 3:00 P.M., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran a la misma de manera virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

ADVIERTASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-2y4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

COMUNIQUESE a las partes a través de su CE.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Bultrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e966851ee7469fe687587f801ea2cf72855de9c2310e6b0fc9835547bed212**

Documento generado en 14/03/2024 11:49:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **YEIMY LORENA CARDOZO ACHIPIZ**
DEMANDADO : **DIDIER ANDRES GOMEZ QUINTERO**
ASUNTO : **ORDENA PAGO**
RADICACION : **2023-00164-00**

Encuentra el Despacho que la solicitud de pago pretendida por la demandante, de los depósitos judiciales que se encuentran en el banco Agrario a órdenes del Juzgado en el proceso de la referencia y que le fueran descontados al demandado, se encuentra ajustada a derecho conforme los Arts. 130 y 134 del C.I.A.

En cuanto a la solicitud de emplazamiento del demandado, el Despacho la desatenderá, por cuanto luego de verificar el radicado digital, en ninguno de los consecutivos de PDF encontramos que se le haya enviado al demandado la notificación y traslado de la demanda al correo electrónico que aparece en el acápite de notificaciones, además de que esta petición no cumple con los preceptos del Art. 108 del C.G.P.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

1°. ORDENESE el pago a la demandante YEIMY LORENA CARDOZO ACHIPIZ los depósitos judiciales que le fueran descontados al demandado dentro del presente proceso por concepto de alimentos, conforme a lo antes expuesto. Líbrese la oren pertinente.

2°. DENIEGUESE la solicitud de emplazamiento del demandado de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

NOTIFIQUESE

El Juez

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5134f6894576fc384ffb23af9f1ea921ed6ed235a3007bdb3e375c3c25e6b8**

Documento generado en 14/03/2024 07:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **ALEXANDRA AGUDELO ARTUNDUAGA**
DEMANDADO : **CRISTIAN ANDRES RODRIGUEZ RAMIREZ**
ASUNTO : **ORDENA EMPLAZAMIENTO**
RADICACION : **2023-00176-00**

ATENDIENDO lo peticionado por el apoderado de la demandante en la demanda de la referencia, el Juzgado teniendo en cuenta que se dan los preceptos del artículo 293 del Código General del Proceso,

Respecto de la petición de corrección del valor en números del valor previsto en el auto del 9 de mayo de 2023, el juzgado accederá a dicha petición teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 286 del C.G.P.

Por lo anterior, se

D I S P O N E:

1°. **ORDENAR** el emplazamiento de **CRISTIAN ANDRES RODRIGUEZ RAMIREZ** demandado en este asunto, para lo cual se dará aplicación a lo previsto en los Arts. 293 del C.G.P. y 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

2°. **CORRIJASE** el valor en números del numeral **primero** del auto del 9 de mayo de 2023, siendo el correcto **\$7.586.685.00**, en lo demás déjese incólume tal decisión.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Bultrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8f29803323f5b3dbe13bf1ee47e77e5ca5f60dafde885cae59dba1d6bf9f5d**

Documento generado en 14/03/2024 11:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

En Florencia Caquetá, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**
DEMANDANTE : **PABLO ROJAS SANCHEZ**
SUJETO DE APOYO: **MARIA LUCENA SANCHEZ MALAGON**
ASUNTO : **FIJA FECHA CONCILIACION**
RADICACION : **2023-00246-00**

VENCICO el termino de traslado de la demanda al curador y la valoración de apoyo dentro del presente asunto, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 9 DE JULIO del presente año a las 9:00 A.M., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CÍTESE a las mismas para concurran al Despacho en la hora y fecha señalada igualmente para que soliciten o presenten los documentos o testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372- 2y4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese citación a las partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884fe4cce18aee5ec8be256a387538a4c70c74c3df78b07dad0865182d63e6a4**

Documento generado en 14/03/2024 11:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **INCIDENTE DE DESACATO**
DEMANDANTE : **CRISTIAN ALIRIO LOPEZ OVIEDO**
DEMANDADO : **NUEVA EPS SA**
AUTO : **DE TRÁMITE**
RADICACION : **2023-00395-00**

VENCIDO el termino de traslado del escrito de incidente de **DESACATO** propuesto dentro de la presente **ACCION DE TUTELA**, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, en conexidad con el art. 52 de la C.N., procede a abrirlo a prueba y en consecuencia,

D I S P O N E:

1° PRUEBAS PARTE INCIDENTALISTA:

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas las que se encuentran dentro del cuaderno principal y aportadas a este trámite.

2° . PARTE INCIDENTADA:

Téngase como pruebas documentales las aportados con la contestación.

EN atención a lo comunicado por la entidad accionada sobre quien está encargado del cumplimiento del fallo de tutela, se **ORDENA** requerir a la **DIRECTORA ZONAL HUILA - CAQUETA** de la **NUEVA EPS** para que dé cumplimiento inmediato al fallo de tutela cuyo incumplimiento genero el trámite de desacato. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bfeb8bea74480809e65dacb14f2d215c926d1fe6712341726db3fdac754424**

Documento generado en 14/03/2024 07:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : JEFFERSON JULIAN CLAROS MONJE
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCION Y REPACION INTERGAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
RADICACION : 2024-00025-00

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 13 de marzo de 2024 que decidió **REVOCAR** la sentencia de primera instancia y concedió el amparo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387373bca8fa39f12feb124e555865623ed6f3fa48be7108a0eb0e6a916c9630**

Documento generado en 14/03/2024 11:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **DOVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **ARGENIS CLAROS CARRIBELLO**
DEMANDADO : **JULIO EDGARDO VELEZ NAVARRO**
RADICACION : **2024-00057-00**

A TRAVES de escrito el demandado en el asunto de la referencia, allega poder para actuar en este asunto.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anterior se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso para tenerlo por notificado por conducta concluyente y se procederá al reconocimiento de personería del apoderado judicial designado conforme el Art. 75 ibidem, por lo tanto, sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1.- **TENER** notificada por conducta concluyente al demandado JULIO EDGARDO VELEZ NAVARRO de la presente demanda divorcio, conforme lo antes expuesto.
- 2.- **LUEGO** de vencer el término de tres (3) días para el envío vía correo electrónico al demandado de las copias del auto admisorio y de la demanda y ANEXOS, empieza a correr el término ejecutoria y de traslado de la demanda (artículos 301 y 91 CGP).
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado ALEXANDER AVILA GODOY para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandada y allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Butrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e126e985343c1dabfb60e7dcb0d5cb5c2c6173b3b54dd3ffa564d4a2ac75b64c**

Documento generado en 14/03/2024 11:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTES : **JHON JAIRO SACHEZ ORTEGA Y/O**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
RADICACION : **2024-00089-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibidem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO CIVIL** incoada por **JHON JAIRO SANCHEZ ORTGEAJILLO** y **JOANA DIAZ ZULETA**, a través de apoderado judicial.

2.- **ABRASE** a prueba el proceso y téngase como prueba documental las aportadas con la demanda de conformidad con el artículo 579-2 ibidem.

3.- **RENOCER** personería jurídica al abogado **FABIO DE JESUS MAYA ANGULO** para actuar en este asunto en los términos fines del poder conferido por los demandantes y allegado con la demanda.

4. **NOTIFIQUESE** a la Procuradora de Familia y córrasele traslado de esta demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f452dea1ab81ba571ce54fbc2783896328a7cf01bb4623006f0fa46153c658**

Documento generado en 14/03/2024 07:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : JAIME ARAGON GONZALEZ
CAUSANTE : JAIME ARAGON NAVARRO
ASUNTO : CORRIGE PARTICION
RADICACION : 2011-00185-00

***ESTANDO** debidamente ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición, uno de los herederos reconocidos, solicita la corrección de la la partición, respecto al número de folio de la sentencia; número de registro catastral o folio de matrícula inmobiliaria y el número de la sentencia.*

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

*Este tipo de omisiones u errores se pueden corregir al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso de oficio o a petición de parte aún estando terminado el proceso siempre que influyan en la parte motiva de la misma y así se procederá por petición de parte, por lo que, **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,***

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el trabajo partitivo presentado en este proceso de sucesión, en consecuencia, y para todos los efectos quedara así:

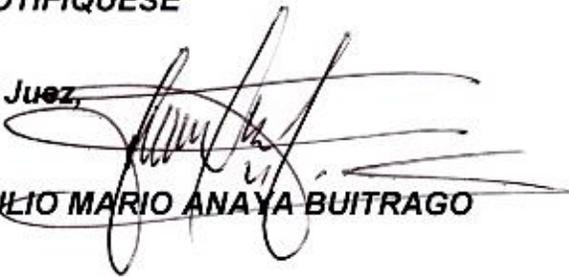
- a) *Números de folios de la sentencia 159, 160, 161 (sentencia) y 162, 163, 164 y 165 (notas de ejecutoria).*
- b) *Numero de ficha catastral 18001010200340010000 y matricula inmobiliaria 420-41801.*
- c) *El número del fallo es 036.*

SEGUNDO: EL resto del contenido de la partición queda incólume.

TERCERO: EXPIDASE fotocopia a costas de la parte interesada de este auto para lo de sus fines.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO